

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1327-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 3° Bis a la Ley Agraria.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma Agraria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hernán de Jesús Orantes López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de junio de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de julio de 2016.
7. Turno a Comisión.	Reforma Agraria.

II.- SINOPSIS

Establecer en la Ley quienes son las autoridades agrarias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, con relación con el artículo 27, fracciones VII y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY AGRARIA</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 3° Bis a la Ley Agraria.</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona el artículo 3° Bis a la Ley Agraria para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3° Bis.-Son autoridades agrarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 2. La Procuraduría Agraria 3. El Registro Agrario Nacional; 4. La Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra; 5. Los Tribunales Agrarios; y 6. Toda aquella autoridad cuyos actos se relacionan con la materia agraria
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM